

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora juez que el día de hoy primero (1º) de febrero de 2018. Por el sistema de reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la presente Acción de Tutela de primera instancia, instaurada por **Yael Otero Assad**, en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Una vez radicada en los libros se pasa a Despacho. Provea.

Secretario,



OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yael del Carmen Otero Assad
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA
Radicado:	No. 23-001-31-21-003-2018-00013-00
Procedencia:	Oficina Judicial de Reparto
Instancia:	Primera
Providencia:	Auto Interlocutorio N° 0039 de 2018
Decisión:	Admite acción de tutela

Como la demanda de tutela que antecede, así como sus anexos, reúne los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

Ahora, como quiera que de los hechos y del material probatorio aportado con el libelo primigenio se deduce que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA podría verse afectado con la decisión de la presente acción de tutela, se dispone su vinculación al presente tramite tutelar.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córd.)**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por la señora Yael del Carmen Otero Assad, identificada con cedula de ciudadanía número 30568007, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a quien se le notificará a por intermedio de su presidente Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Vincúlese al presente tramite tutelar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, a quien se le notificará a través del secretario de despacho Dr. JULIO CESAR MONTIEL CASTRO, o quien haga sus veces.

TERCERO: En consecuencia, de la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a los funcionarios vinculados por el término de 48 horas a fin de que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Notifíqueseles este proveído por el medio más expedito posible. Tramítase la presente demanda conforme al Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordénese a cada uno de los funcionarios vinculados en esta acción de tutela emitir un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en esta acción constitucional por la parte tutelante. Se les indica que dicho informe se considerará rendido bajo la amonestación del juramento y debe ser enviado a este despacho judicial en el término de dos (2) días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 ibídem.

QUINTO: Recíbese los documentos aportados por la parte accionante con su demanda y déseles el valor que legalmente merecen.

SEXTO: En este asunto podrá actuar directamente la parte accionante, por cuanto el artículo 86 de la Constitución Nacional se lo permite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Adelfa Gámez Torres

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez



*Juzgado Tercero Civil del Circuito
Especializado en Restitución de Tierras
Montería (Córdoba)*

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estado N° 015 del 02 de **Febrero** de 2018

Oscar Pacheco

OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Secretario